

Punta Arenas, catorce de abril de dos mil veinte.

A lo principal: Se declara admisible el recurso de protección deducido. Pídase informe a la recurrida, el que deberá ser evacuado en el plazo de seis días hábiles, debiendo adjuntar todos los antecedentes que obren en su poder y que digan relación con el recurso de autos. Ofíciense.

Al primer otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar a la orden de no innovar solicitada. Ofíciense.

Rol N°515-2020.PROTECCIÓN.-



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por los Ministros (as) Marcos Jorge Kusanovic A., Maria Isabel Beatriz San Martin M. y Abogada Integrante Carmen Gonzalez M. Punta arenas, catorce de abril de dos mil veinte.

En Punta arenas, a catorce de abril de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>